

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

## ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGAN: SEBASTIÁN JOSE MIRALLES FEBRER, JAUME PINTO  
UBACH y JUAN CARLOS VEGA MALO  
CUANTÍA: USD 400  
DI: 4 COPIAS  
ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-02-P  
G.G



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día ocho de agosto del año dos mil trece, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores:

**ANA GABRIELA PEÑAFIEL SÁNCHEZ** a nombre y en representación del Señor Sebastián Jose Miralles Febrer, en su calidad de apoderada especial conforme se desprende el

poder especial que acompaña, **JAUME PINTO UBACH** y **JUAN CARLOS VEGA MALO**, cada uno de ellos por derecho personal. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casado pero con disolución de sociedad conyugal conforme el instrumento público inscrito que se agrega el último de los nombrados, de nacionalidad ecuatoriana a excepción del señor Jaime Pinto Ubach que es de nacionalidad española, domiciliados en Quito a excepción del señor Jaime Pinto Ubach que se encuentra de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento público.

Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como advertidos de su obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud y de las penas con las que se sanciona el delito de perjurio, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

“SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese extender una de la que conste un contrato de constitución de compañía de responsabilidad

limitada, otorgado de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la abogada Ana Gabriela Peñafiel Sánchez a nombre y en representación del Señor Sebastián Jose Miralles Febrer, en su calidad de apoderada especial conforme se desprende el poder especial que acompaña y que formará parte integrante de este instrumento público; el señor Jaume Pinto Ubach y el Señor Juan Carlos Vega Malo, cada uno de ellos por derecho personal. Los comparecientes son de estado civil solteros los dos primeros y casado el último, pero con disolución de sociedad conyugal conforme el instrumento público inscrito que se agrega; de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Jaume Pinto Ubach que es de nacionalidad española, hábiles para contratar y obligarse civilmente. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA Y ESTATUTO SOCIAL.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de cómo en efecto hacen, celebrar el presente contrato de sociedad por el que constituyen una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y al Estatuto Social siguiente: **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-** **Artículo Primero: Denominación.-** La denominación de la compañía será SISTEMAS INDUSTRIALES ECUADOR IBEROSYSTEM CÍA. LTDA., y estará sujeta a las leyes ecuatorianas y a este Estatuto. **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía será el cantón Quito. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del país. **Artículo Tercero: Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Socios. **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** La compañía tendrá por objeto la compra, venta, importación y exportación de equipos y maquinaria; insumos para la industria alimenticia y agrícola; productos agrícolas; partes y piezas para vehículos y repuestos para motores de toda clase; la prestación de

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



servicios de consultoría, esto es, servicios profesionales especializados para identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, de construcción, de desarrollo e implantación de sistemas de información, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. En el cumplimiento de su objeto podrá desplegar tareas de supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como la asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Para cumplir con su objeto la compañía se entenderá autorizada para celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana.

## **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES**

**Artículo Quinto: Del Capital.-** El capital suscrito por los socios de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400.00) y estará dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales,

acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **Artículo Sexto: De las Participaciones Sociales.-** Los certificados de las participaciones sociales se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones sociales. En lo concerniente a la propiedad, traspasos, constitución de gravámenes y pérdida de estas participaciones, se estará a lo que para cada caso disponga la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo: De los Aumentos de Capital.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acuerde la compañía, de conformidad con la Ley de Compañías.

**Artículo Octavo: De la responsabilidad de los Socios.-** En esta compañía, los socios responden únicamente por el monto de sus respectivas participaciones sociales. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, a más de las establecidas en el presente Estatuto Social y de las que fueren impuestas legalmente por los diferentes órganos de la sociedad.

## **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo Noveno: Del Gobierno y Administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y

administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. **Artículo Décimo: De la Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios es el máximo órgano de decisión de la compañía, y estará formada por los socios o sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos. Puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer cualquier asunto relacionado con la vida de la misma. Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Junta Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo lo dispuesto por la Ley para las Juntas Universales. **Artículo Décimo Primero: Facultades de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General: a) Reformar e interpretar en forma obligatoria para los socios y el administrador, las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Social; b) Elegir o remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente General por causas legales y fijar para cada uno de ellos las remuneraciones que les corresponda; c) Establecer y limitar las atribuciones del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, para el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; d) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a la administración dictando las políticas generales para la empresa; e) Conocer anualmente y emitir su pronunciamiento sobre el balance, los estados financieros, y sobre el informe que debe presentar el Presidente Ejecutivo; f) Decidir sobre la distribución y destino de las utilidades; g) Resolver acerca de la emisión de obligaciones; h) Ejercer todas las demás facultades señaladas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. **Artículo Décimo Segundo: De las Convocatorias, Quórum.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la compañía. En los casos previstos en la ley, los socios que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital pagado, o la Superintendencia de Compañías. Las convocatorias se harán con ocho días de anticipación al menos respecto al día en que deban reunirse. La convocatoria se hará por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



el domicilio social; y no será necesaria en caso de Junta Universal. Cuando la reunión se realice por primera convocatoria, se requerirá la presencia, al menos de más de la mitad del capital social pagado. En reunión debida a segunda convocatoria, se constituirá la Junta con el número de socios presentes. En materia de quórum especial, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación social da derecho a voto en relación a su valor pagado. La representación de los socios en las Juntas Generales se regirá por lo que dispone la Ley. **Artículo Décimo Tercero: De la representación legal y de la administración.**- La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Presidente Ejecutivo en la forma y con las limitaciones establecidas por este Estatuto y por la Junta General de Socios. En caso de ausencia temporal o definitiva, esa representación con idénticas facultades será ejercida por el Gerente General. **Artículo Décimo Cuarto: De las atribuciones del Presidente Ejecutivo.**- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Socios para el período de dos años (2) y podrá ser reelegido indefinidamente, sin que sea requisito el tener la calidad de socio para desempeñar esta función. Le corresponde: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, dentro de los límites establecidos por la Junta General de Socios; **b)** Las demás funciones que la Ley impone a los administradores de compañías de responsabilidad limitada; **c)** Cumplir las disposiciones de la Junta General de Socios; **d)** Designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **e)** Suscribir con el Gerente General los certificados y participaciones sociales; **f)** Obtener de la Junta de Socios, autorización para adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles y para obligar a la compañía como garante por obligaciones contraídas por terceros; **g)** Convocar a la Junta General y actuar como secretario si no se designa uno ad-hoc. **Artículo Décimo Quinto: Del Gerente General.**- El Gerente

000000

General será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años (2) en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser designado para este cargo, no es requisito ser socio de la Compañía. **Artículo Décimo Sexto: De las atribuciones del Gerente General.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe el titular y en este caso, podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los certificados de las participaciones sociales; **d)** Vigilar por la buena marcha de la compañía; **e)** Cumplir con los demás deberes que le correspondan según la Ley y el Estatuto societario. **Artículo Décimo Séptimo: Fondo de Reserva.-** La compañía constituirá el fondo de reserva legal en los términos de la Ley de Compañías. La Junta General podrá aumentar el porcentaje de este fondo o crear otros fondos de reserva con los objetivos que la misma junta designe. **Artículo Décimo Octavo.- De la Fiscalización.-** la Junta General de socios designará un comisario que durará dos años en sus funciones y fijará su remuneración.- **Artículo Décimo Noveno.- Disolución y Liquidación de la Compañía.-** La Compañía se disolverá por las causales enumeradas en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo noveno.-** En todo lo no previsto en el presente contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y en lo que fueren aplicables, las demás leyes vigentes en la República del Ecuador, las mismas que se entenderán incorporadas en este Estatuto Social. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado su totalidad, como se desprende del certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta. La inversión que realizan los socios extranjeros es extranjera directa. El cuadro de integración del capital es el siguiente:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Sebastián Jose Miralles Febrer	188	188	188
Jaume Pinto Ubach	188	188	188
Juan Carlos Vega Malo	24	24	24
TOTAL	400	400	400

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004

**QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Los otorgantes autorizan a los doctores Juan Carlos Gallegos Happle, Edgar Neira Orellana, Ana Gabriela Peñafiel Sánchez para que cualquiera de ellos realice todos los actos y trámites necesarios, y comparezcan ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de esta escritura pública. Sírvase agregar, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza del presente instrumento." **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN Y MINUTA**, que se encuentra firmada por el Doctor Edgar Neira Orellana, con matrícula número tres mil seiscientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



**AB. ANA GABRIELÁ PEÑAFIEL SÁNCHEZ**  
(APODERADA ESPECIAL DE SEBASTIÁN JOSE MIRALLES FEBRER)  
c.c. 1003081054



**SR. JAUME PINTOUBACH**  
PASP. 16A4605085



**SR. JUAN CARLOS VEGA MALO**  
c.c. 0102407533



**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Miércoles, 07 de Agosto de 2013

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **PENAFIEL SANCHEZ ANA GABRIELA**  
con cedula: **1003081504** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANIA**  
**SISTEMAS INDUSTRIALES ECUADOR IBEROSYSTEM CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	IDENTIFICACION	VALOR	
1	MIRALLES FEBRER SEBASTIAN JOSE	PASAPORTE AAH169266	\$ 188,00	usd
2	PINTO UBACH JAUME	PASAPORTE AAH605085	\$ 188,00	usd
3	VEGA MALO JUAN CARLOS	CC 0102407533	\$ 24,00	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 400,00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

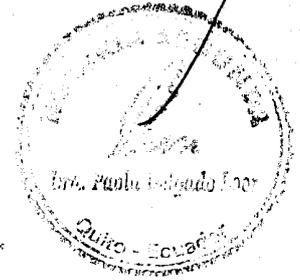
El documento no tiene validez si presente indicios de alteración.


**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Grace Vizcaino Pillalaza  
 Ejecutivo de Negocios  
 Acreditado C.C.I.  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA CCI



0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7539304

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 1003081054 PEÑA FIEL SANCHEZ ANA GABRIELA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/08/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SISTEMAS INDUSTRIALES ECUADOR IBEROSYSTEM CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO NS

**NÚMERO DE RESERVA:** 7539304

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2013 8:32:14

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

HA / 5734 12/12/2013

**DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



NIHIL PRIUS FIDE  
NOTARIO

0000076



María Luisa Lozano Segura

NOTARIO

Constitución, 2A

45200 ILLESCAS (Toledo)

Tels.: 925 514 478 - 925 542 972

Fax: 925 514 504 - 925 541 291

E-mail: [luisalozano@notariado.org](mailto:luisalozano@notariado.org)

12/2012



BL2485591

MARÍA LUISA LOZANO SEGURA  
C/ CONSTITUCIÓN, 2-A  
Tífs.: 925 51 44 78 - 925 542 972  
Fax : 925 514 504  
45200 ILLESCAS - (TOLEDO)

«ESCRITURA DE PODER»

NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO.-----

En ILLESCAS, mi residencia, a veintiséis de Julio de dos mil trece. -----

Ante mí, **MARÍA LUISA LOZANO SEGURA**, Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Castilla - la Mancha. -----

==== C O M P A R E C E ====

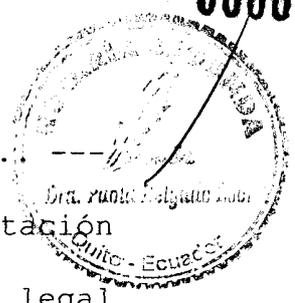
DON SEBASTIÁN JOSÉ MIRALLES FEBRER, sin profesión especial, mayor de edad, casado en régimen legal de gananciales, vecino de Carranque, provincia de Toledo, con domicilio en calle Almendro, 3; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 73.387.161-A y pasaporte AAh169266. --

==== I N T E R V I E N E ====

En su propio nombre y derecho.-----

Yo, la Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de

0000007



abril, manifiesta que actúa por cuenta propia. ---

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE PODER, y al efecto: -----

**==== O T O R G A ====**

Que confieren **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la mandataria especial **DOÑA ANA GABRIELA PEÑAFIEL SÁNCHEZ**, abogada, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número 1003081054, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes Mandatos tendientes a la constitución de una compañía limitada en la República del Ecuador, que tendrá por denominación objetiva **SISTEMAS INDUSTRIALES ECUADOR IBEROSYSTEM CÍA. LTDA.** La apoderada especial estará facultada para lo siguiente: -----

a) Comparecer ante cualquier institución financiera para solicitar la apertura de una cuenta de integración de capital en la que conste que el poderdante aporta el 47% del capital correspondiente; -----

b) Comparecer ante cualquier Notaría de la

12/2012



BL2485592

ciudad de Quito para celebrar la escritura de constitución de la compañía limitada; -----

c) Suscribir peticiones, formularios, y cualquier declaración o registro ante las autoridades de la Superintendencia de Compañías para obtener una resolución aprobatoria de la constitución de la compañía limitada; -----

d) Solicitar al Registro Mercantil la inscripción de la compañía una vez que haya sido aprobada por la Superintendencia de Compañías. ----

La mandataria especial está plenamente facultada para efectuar todos los actos necesarios y requeridos para el cumplimiento de su mandato, sin que pueda alegarse falta o insuficiencia de poder. -----

El presente poder especial se regirá por las leyes de la República del Ecuador, y podrá terminar por revocatoria expresa, o después de que la mencionada apoderada especial cumpla con el propósito para el que ha sido otorgado. -----

0000008



**INCORPORACION DE DATOS:** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1.999, el compareciente, queda informado y acepta la incorporación de sus datos en los ficheros automatizados existentes en la Notaría que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.

= DOY FE: =

Del contenido de este poder, el cual, leo al señor compareciente por su elección, se ratifica en su contenido, lo aprueba y firman conmigo la Notaria, los testigos por declarar el poderdante no poder hacerlo, quedando extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente y el anterior en orden correlativo, que firmo rubrico y sello, yo el Notario, Doy fe. -----

Está la firma del compareciente.- Signado.- El Notario autorizante.- Rubricado y el sello de la notaría. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4 y nº 8º.		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL:	(Impuestos excluidos)

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de EL PODERDANTE, en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie BL, números 2485591 y el posterior en orden correlativo de numeración, que signo, firmo, rubrico y sello. En ILLESCAS, a veintiséis de julio de dos mil trece. DOY FE. -----

La firma que antecede ha sido apostillada en un folio de papel exclusivo para documentos notariales de serie BL, número 0703754.

0168307626



(Handwritten signature)

01/2013



Respecto al signo, firma y rúbrica de DOÑA MARÍA LUISA LOZANO SEGURA, que figura en el anterior folio de papel exclusivo para documentos notariales de serie BL, número 2485592, hago constar lo siguiente:

**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 de octubre 1961)

**1. País: España**  
Country / Pays:

El presente documento público  
This public document / Le present acte public

**2. ha sido firmado por DOÑA MARÍA LUISA LOZANO SEGURA**  
has been signed by  
a été signé par

**3. quien actúa en calidad de Notario**  
acting in the capacity of  
agissant en qualité

**4. y está revestido del sello / timbre de su Notaría**  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado  
Certified / Attesté

**5. en Toledo**  
at / à

**6. el día cinco de agosto de dos mil trece.**  
the / le

**7. por D. Nicolás Moreno Badía, Notario de Toledo y Censor Tercero en funciones de Decano.**  
by / par

**8. bajo el número 929**  
nº / sous nº

**Sello / timbre**  
stamp  
timbre

**10. Firma**  
Signature: Signature:



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the deal or stamp which de public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

# INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6 Pág. 81 Acta 2091

En Cuenca Provincia de Azuay  
hoy día Primero de Octubre del dos mil cinco

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Juan Carlos Vega Malo**  
nacido en Ramirez Dávalos, el 11 de Septiembre de 1972, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Empleado Privado con Cédula N° 010240753-3, domiciliado en Cuenca, de estado anterior Soltero, hijo de Cesar Andres Vega Vega y de Eulalia Malo Malo

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Ana Maria Correa Crespo**  
nacida en Benalcazar - Pichincha el 24 de Octubre de 1975, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Empleado Privado con Cédula N° 170740040-2, domiciliada en Quito, de estado anterior Soltera, hija de Gonzalo Correa (F) y de Maria Clara Crespo

**LUGAR DEL MATRIMONIO: Cuenca** **FECHA: 01 de Octubre de 2007**  
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

### OBSERVACIONES :

especie nro 0308

... divorcio de Juez  
... cuya copia  
... de

f.)  
Jefe de Oficina

... separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-  
... del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-  
... del Juez  
... con fecha  
... cuya copia se archiva.

f.)  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del  
Juez  
... con fecha  
... cuya copia se archiva.  
... de

f.)

**DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY**  
RAZON: Por orden del Señor Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, según resolución dictada, con fecha de 09 de diciembre de 2009. **SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, existente entre los cónyuges: **JUAN CARLOS VEGA MALO Y ANA MARIA CORREA CRESPO**. Documento que se archiva con el Nro. 273 Cuenca, 16 de Diciembre de 2009

*Dos: Mndalo?*  
Eco. Jorge Rojas Narváez  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY.**

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
N° 172138  
Inscripción de Sentencias  
R \$4,00

MAS :

COPIA INTEGRAL

REPUBLICA DEL ECUADOR



JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY

Tomo ( ) Dts. Pág. Acta Año

( ) Dts.

Confiero de Acuerdo al Artículo 122 de la Ley de Registro Civil, y

CERTIFICO que es fiel Copia del Original

Jefe Prov. de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Azuay

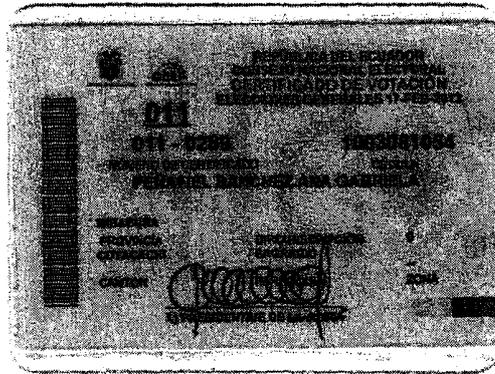
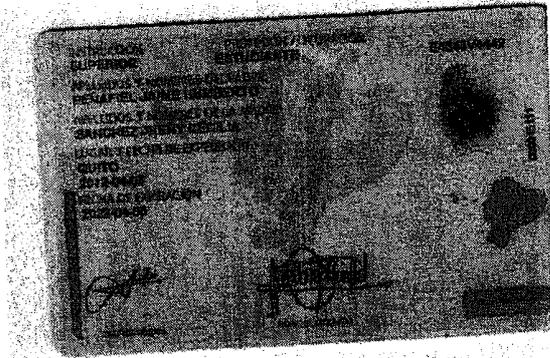
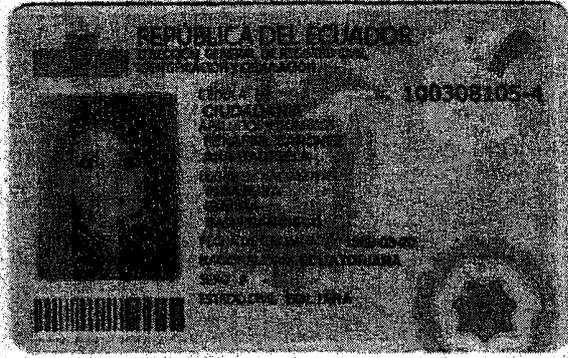
Cuenca, 16 DIC. 2009



Gerardo León Hugo Gabriel  
REAPROFESIONAL



0000010



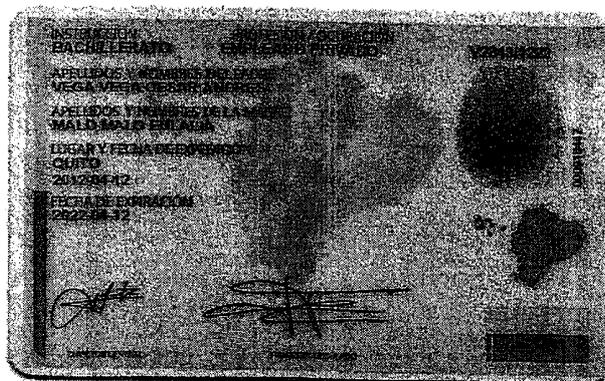




0000012

Dr. Paola Inés Looor

Quito - Ecuador



**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a ..... 11 AGO 2013 .....

*Paola Inés Looor*

Dr. Paola Inés Looor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
LIMITADA, OTORGADO POR: **SEBASTIAN JOSE MIRALLES FEBRER,**  
**JAUME PINTO UBACH** y **JUAN CARLOS VEGA MALO**, DEBIDAMENTE  
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL  
TRECE.

*Paola Delgado Loor*  
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO**



0000013

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004408, de fecha 03 de Septiembre del 2013, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la COMPAÑÍA SISTEMAS INDUSTRIALES ECUADOR IBEROSYSTEM CIA.LTDA., otorgada ante mí con fecha 08 de Agosto del 2013.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a dieciséis de Septiembre del dos mil trece.- G.G.

  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000015

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004408**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **08 de Agosto de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **SISTEMAS INDUSTRIALES ECUADOR IBEROSYSTEM CÍA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3885 de 03 de septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

- ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SISTEMAS INDUSTRIALES ECUADOR IBEROSYSTEM CÍA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de Septiembre de 2013

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7538361  
Nro. Trámite 1.2013.2263  
IVD/

# Registro Mercantil de Quito

0000016

TRÁMITE NÚMERO: 41699

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	32263
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3608
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102407533	VEGA MALO JUAN CARLOS	Quito	SOCIO	Casado
AAH169266	MIRALLES FEBRER SEBASTIAN JOSE	Quito	SOCIO	Casado
AAH605085	PINTO UBACH JAUME	No Determinado	SOCIO	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	08/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004408
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SISTEMAS INDUSTRIALES ECÚADOR IBEROSYSTEM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

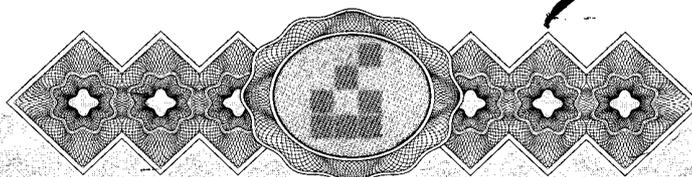
### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Página 1 de 2

Nº 0280781

IMP. IGM. es



**5. DATOS ADICIONALES:**

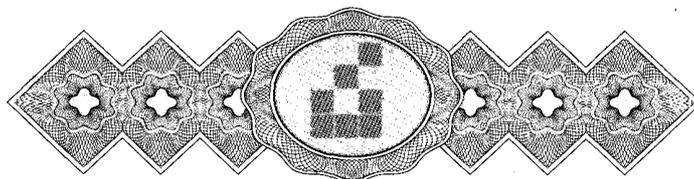
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: PE Y GG POR JUNTA 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

33503

Quito, 17 OCT 2013

Señores  
BANCO PICHINCA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SISTEMAS INDUSTRIALES ECUADOR IBEROSYSTEM CÍA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO